



VNIVERSITAT  
DE VALÈNCIA



## PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA ESTUDI GENERAL Y LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS DE ESPAÑA

En Valencia, a 21 de octubre de 2021

### REUNIDOS

**De una parte**, Dña. María Vicenta Mestre Escrivá, en su condición de Rectora Magnífica de la **UNIVERSITAT DE VALÈNCIA - ESTUDI GENERAL** (en adelante la UV), con domicilio social en Valencia, avda. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con NIF Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de Valencia, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 41/2018, de 6 de abril, del Consell (DOGV 2018/8270).

**De otra parte**, D. Jaime Gil Aluja, actuando en nombre y representación en su condición de Presidente de la **REAL ACADEMIA DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS DE ESPAÑA** (en adelante RACEF), con NIF Q0868005J y con domicilio social en Calle Vía Laietana, 32, 08003, Barcelona.

En lo sucesivo, a la UV y a RACEF se les denominará también, conjuntamente, "**las Partes**" y a cada uno de ellos individualmente como "**Parte**."

Las Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria y suficiente para otorgar el presente Protocolo General de Actuación y a tal efecto

### EXPONEN

- I. Que la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que derogó a la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica de 14 de abril de 1986, establece un marco general para el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica con el fin de contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social mediante la generación y difusión del conocimiento y la innovación. Constituyendo el marco de referencia para promover la colaboración entre universidades, organismos públicos de investigación, empresas y entorno socioeconómico en general, con el fin de dar una respuesta eficaz a las exigencias del cambio social y tecnológico.
- II. Que la UV, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de sus Estatutos, se configura como un servicio público dirigido a "...impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales o artísticas y la obtención, en su caso, de los títulos académicos





correspondientes, así como para la actualización permanente del conocimiento y de la formación de su personal y del profesorado de todos los niveles de enseñanza. La Universitat de Valencia fomenta la investigación, tanto básica como aplicada, y el desarrollo científico y tecnológico. Asimismo, con las garantías de racionalidad y universalidad que le son propias, es una institución difusora de cultura en el seno de la sociedad. La Universitat de València facilita, estimula y acoge las actividades intelectuales y críticas en todos los campos de la cultura y del conocimiento”.

- III.** Qué RACEF, es una corporación oficial de carácter científico y técnico que tiene por objeto la investigación, el estudio y el fomento de las ciencias económicas y financieras, así como la colaboración con organismos oficiales, entidades públicas y corporaciones.

Para tal finalidad, la RACEF está facultada para:

- Organizar actividades destinadas al estudio o difusión de las disciplinas que constituyen su objeto.
- Promover y fomentar la investigación, mediante la asignación selectiva de premios y otros estímulos que impulsen la tarea científica, de acuerdo a las condiciones determinadas a tal fin por ésta.

- IV.** Que ambas son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar acuerdos de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

- V.** Que ambas instituciones están de acuerdo, por las funciones y competencias que tienen encomendadas, en establecer una colaboración mutua en proyectos de interés común, incluyendo la participación conjunta en proyectos de I+D, y con fines formativos, de investigación y asesoramiento, complementando sus capacidades.

Por todo ello, ambas partes acuerdan formalizar el presente Protocolo General de Actuación que instrumente la intención de ambas de colaborar conjuntamente conforme a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### 1. OBJETO

El objeto de este Protocolo General de Actuación (en adelante PGA) es el establecimiento de las condiciones generales de actuación para la colaboración entre las partes, con el fin de facilitar la realización de proyectos conjuntos de interés mutuo en los sectores y actividades que se describen en la cláusula siguiente.

A tal efecto, el presente PGA debe ser entendido como un acuerdo marco que permita subsumir en él aquel o aquellos Proyectos que las Partes decidan someter a su ámbito de aplicación y tutela, quedando desde tal momento dichos Proyectos enmarcados dentro de su órbita de afectación jurídica.



## 2. ALCANCE

Este Protocolo pretende amparar aquellos campos de actividad que puedan resultar de interés para la colaboración de ambas Partes, con la finalidad de desarrollar acciones conjuntas de formación, investigación y movilización social, en el/los campo/s de las ciencias económicas y sociales.

La colaboración se realizará en la forma que las partes acuerden, siempre que sea compatible con el estatus y el marco reglamentario de cada una de ellas a través de:

- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico y la movilización social.
- Cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
- Organización de conferencias, seminarios, cursos de formación, capacitaciones y otros eventos conjuntos.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este acuerdo, puedan acordar las Partes y que pueda contribuir al objeto del PGA.

Las actividades de colaboración mencionadas en esta Cláusula Segunda estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos en las Partes y/o a la obtención de financiación externa que posibilite su efectiva realización.

## 3. TERCERA.- DESARROLLO DEL PROTOCOLO

El presente PGA se pondrá en práctica y podrá desarrollarse mediante la suscripción de convenios u otros instrumentos jurídicos adecuados, que regularán las condiciones concretas para cada proyecto o fase del mismo, así como las autorizaciones y decisiones que las partes puedan adoptar autónomamente en el ejercicio de sus competencias y otros instrumentos específicos y, dentro de sus disponibilidades organizativas y presupuestarias, a petición de cualquiera de las dos instituciones y que, como mínimo, deberán tener el siguiente contenido:

- El objeto de la colaboración específica o descripción del Proyecto.
- Las obligaciones asumidas por cada una de las Partes.
- La financiación y forma de pago (de existir).
- La duración de la colaboración o del Proyecto específico.
- Otras cuestiones o regulaciones específicas que se acuerden (por ejemplo, régimen de propiedad intelectual).





#### 4. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Con objeto de coordinar el desarrollo de actuaciones, las Partes consideran conveniente establecer una Comisión de seguimiento paritaria entre ellas, cuyas funciones girarían en torno a la planificación de actuaciones que resulten oportunas para el mejor desarrollo de lo previsto en este PGA, y cuya composición estará integrada:

Por parte de RACEF: la persona que ostente la dirección del Observatorio Económico-Financiero de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras.

Por parte de la UV: la persona que ostente el Vicerrectorado de Investigación y/o Innovación y Transferencia, o persona en quién delegue.

Lo anterior no obsta a que acudan como invitados a la Comisión todas aquellas personas que sean designadas por cada entidad en su calidad de expertas en la materia a tratar, pero en ningún momento, tendrán capacidad de decisión ni de voto.

Son funciones de la Comisión de seguimiento articular el Plan de Trabajo estableciendo las líneas concretas de cada actuación a través de la suscripción de los convenios e instrumentos jurídicos, así como mediante los procedimientos reglados, autorizaciones y decisiones que las partes puedan llevar a cabo autónomamente en el ejercicio de sus funciones y competencias, y en la designación de los responsables de su ejecución.

Corresponde también a esta Comisión velar por el correcto desarrollo de lo expresado en este PGA, resolver los problemas de interpretación, evaluar el desarrollo del mismo e informar anualmente a los órganos directivos de las partes mediante la remisión de las correspondientes actas de reunión sobre las actividades realizadas que pudiesen derivar directa o indirectamente de este documento, así como de las que pudiesen prever llevar a cabo.

La Comisión de seguimiento se reunirá, de forma ordinaria, con una periodicidad anual, alternativamente en las sedes de cada una de las partes y de forma extraordinaria, cuando lo solicite una de ellas, en la sede de la misma.

La Comisión de seguimiento podrá celebrar sus reuniones por medios electrónicos, sin sesión presencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los acuerdos de la Comisión de seguimiento se adoptarán por unanimidad o consenso de todos los miembros presentes.

El funcionamiento de la Comisión de seguimiento, en todo lo no previsto en este documento y a falta de normas propias, se ajustará a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en materia de órganos colegiados (arts. 15-22).

#### 5. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes tratarán la información con las garantías y requisitos exigidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo





de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como cualquier otra norma que resulte de aplicación por razón de la materia.

Las Partes procurarán la debida confidencialidad, interna y con terceros, sobre cualquier tipo de información de la otra parte a la que accedan durante la vigencia y en virtud del presente PGA, utilizando dicha información únicamente para el cumplimiento del mismo y respondiendo de los perjuicios que del incumplimiento de este compromiso puedan derivarse para la otra parte.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de las actividades tendrán carácter confidencial.

Las disposiciones de esta cláusula subsistirán durante cinco años después de la finalización del presente PGA.

No obstante lo anterior, mantendrán la confidencialidad de forma indefinida tras la finalización del presente PGA respecto de la información intercambiada en el seno de los trabajos desarrollados en la Red mientras dicha información mantenga el carácter confidencial en conformidad la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos de carácter personal y garantía de derechos digitales.

## **6. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

Cada Parte mantendrá los derechos de propiedad intelectual o industrial sobre los materiales u obras propias desarrolladas de forma independiente por dicha Parte.

No obstante, la atribución de los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados de los trabajos que se puedan llevar a cabo al amparo de cada Convenio Específico se determinará en cada uno de ellos, sin perjuicio de su sujeción a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia. En lo que respecta a los derechos inherentes a la autoría, se otorgará el reconocimiento correspondiente a quien haya intervenido en la ejecución de los trabajos mencionados.

## **7. PUBLICACIONES**

En las publicaciones y cualquier otra forma de difusión de los resultados (congresos, seminarios, cursos, informes, comunicaciones, patentes, etc.) a que den lugar los trabajos desarrollados investigación fruto de la alianza establecida en el presente convenio, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los investigadores de la UV y/o de RACEF que hayan intervenido. En el caso de las patentes, figurarán en calidad de inventores, respetando, en todo caso, los derechos de los autores a ser mencionados, y se hará mención especial al documento en el que se concrete la colaboración.

La UV y RACEF se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas instituciones puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.





## **8. VIGENCIA**

La vigencia del presente PGA será de cuatro años desde la fecha de su firma. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, los firmantes del protocolo podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, que en todo caso habrá de ser pactada de forma expresa y por escrito.

## **9. RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN**

Se consideran causas de resolución del presente PGA:

- El mutuo acuerdo, expreso y escrito, entre las partes
- La imposibilidad sobrevenida, que también requerirá acuerdo escrito para su constancia
- La desaparición de las circunstancias que dieron origen al protocolo, constatada asimismo por escrito que habrán de firmar todas las partes

Las acciones inacabadas por causa de resolución anticipada serán finalizadas de conformidad con lo que se establezca en la Comisión de Seguimiento.

La denuncia del PGA se formalizará, con el conocimiento previo de la Comisión de Seguimiento, con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha que prevea la parte denunciante para su conclusión anticipada.

## **10. MODIFICACIÓN**

Este PGA y los Convenios Específicos únicamente podrán ser modificados mediante acuerdo por escrito de las Partes, firmado por un representante con poderes suficientes de cada una de las Partes.

## **11. NATURALEZA Y EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO**

De conformidad con lo manifestado en la cláusula primera y con lo previsto en el artículo 47.1 (segundo párrafo) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente documento constituye una declaración de intenciones de las partes para el logro del objetivo expresado, y su contenido no implica el establecimiento de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre ellas. No obstante, lo firman bajo los principios de buena fe y lealtad mutua, y declaran expresamente su voluntad firme de llevar a efecto las previsiones que se hacen constar en él. Consecuentemente con lo anterior, este PGA no tiene la consideración legal de convenio y por ello queda al margen de la aplicación de lo regulado en el Capítulo VI del Título Preliminar del citado texto legal.

## **12. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las cuestiones litigiosas o diferencias entre las partes que eventualmente surjan de la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Protocolo se resolverán de mutuo acuerdo entre ellas, mediante diálogo y negociación, en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula quinta.



UNIVERSITAT  
DE VALÈNCIA



Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman digitalmente el presente documento, constando como fecha de firma la de la última realizada.

**UNIVERSITAT DE VALÈNCIA**  
**ESTUDI GENERAL**

**REAL ACADEMIA DE CIENCIAS**  
**ECONÓMICAS Y FINANCIERAS DE ESPAÑA**

---

Fdo.: D<sup>a</sup> María Vicenta Mestre Escrivá

---

Fdo.: D. Jaime Gil Aluja